

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

26054 *ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se concede el título de Delegado en España de la Agencia de Viajes «Vingresor/Club 33 AB» a don Bertil Sandell.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes «Vingresor/Club 33 AB», con domicilio en Sveavagen, 25, de Estocolmo (Suecia), en solicitud de autorización y correspondiente nombramiento concediendo título de Delegado de la misma en España a favor de don Bertil Sandell, en sustitución de don Olof Gunnar Bengtson; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 18 de junio de 1974 se acompañó la documentación que señala el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes; y

Resultando que fue tramitado el oportuno expediente para conceder el título de Delegado en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplimentaron todas las formalidades, y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección 3.ª, capítulo 4.ª, del citado Reglamento;

Considerando que en la persona propuesta como Delegado de la Agencia sueca solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título de Delegado en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título de Delegado en España de la Agencia de Viajes «Vingresor/Club 33 AB» a don Bertil Sandell, el cual ostentará el título número 10 de orden, anteriormente concedido a favor de don Olof Gunnar Bengtson, por Orden ministerial de 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), el cual actuará con oficina abierta al público en Las Palmas de Gran Canaria, Martínez Escobar, 6.ª, y ámbito de actuación en todo el territorio nacional, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se procede a la anulación por la presente Orden ministerial de la Orden de 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), que concedía el título de Delegado de Agencia de Viajes extranjera en España a favor de don Olof Gunnar Bengtson.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 4 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

26055 *ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se anula el título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «B», «Viajes Martín Berrocal», de Huelva.*

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don José Luis Martín Berrocal, titular de la Agencia de Viajes del grupo «B», denominada «Viajes Martín Berrocal», con Casa Central en Huelva, avenida de Portugal, 9;

Resultando que por escrito de 16 de octubre de 1974, «Viajes Martín Berrocal» solicitó la anulación del citado título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 141 de orden; Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1974;

Considerando que no existe inconveniente en acceder al deseo de «Viajes Martín Berrocal» de anular el referido título-licencia. Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 24 de agosto de 1966 (aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre), con la denominación de «Viajes Martín Berrocal», número 141 de orden de dicho grupo.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos

seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 4 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

26056 *ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Intercontinental».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 17 de noviembre de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1964, se concedía el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 133 de orden, a «Viajes Intercontinental Unión», con casa central en Barcelona, Fernando, 24.

Posteriormente, y previa incoación del oportuno expediente, se publicó la Orden de 25 de septiembre de 1968, («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre del mismo año), por la que se autorizaba a «Viajes Intercontinental Unión» el cambio de denominación por la de «Viajes Intercontinental», con cuyo nombre ha venido desarrollando su actividad hasta el día de la fecha;

Resultando que con fecha 14 de junio de 1974 se procedió a la revisión del expediente de la citada Agencia de Viajes, habiéndose comprobado que desde junio de 1973 carecía de Director en la casa central, pese a los requisitos efectuados, en su día, por esta Dirección General;

Resultando que en la Secretaría de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes y en las Delegaciones Provinciales del Departamento donde radican dependencias de esa Empresa se han presentado reclamaciones que rebasan el total del capital afianzado;

Resultando que habiéndose ordenado una inspección a la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona, con fecha 23 de julio de 1974, se pudo comprobar que «Viajes Intercontinentals», con domicilio en Fernando, 24, de Barcelona, se encontraba cerrada.

Resultando que en la reunión de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, de fecha 8 de julio de 1974, se acordó ejecutar contra la fianza las deudas contraídas por «Viajes Intercontinental», que ascienden a la totalidad de la misma, y transcurridos los plazos concedidos a «Viajes Intercontinental», para contestar a los diversos requerimientos efectuados y reponer la fianza sin obtener respuesta de la Empresa;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de Competencias Turísticas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que los mencionados extremos implican infracción de los artículos 23.1 y 24 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, así como los artículos 20, 33 y concordantes de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, del Reglamento de las Agencias de Viajes;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del grupo «A» expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de noviembre de 1964 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), con la denominación de «Viajes Intercontinental», con el número 133 de orden y casa Central en Barcelona, Fernando, 24.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

26057 *ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se anula el título de Delegado en España de la Agencia de Viajes «Beltz Travel Service, Inc.», concedido a favor de don Donald J. Miller.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 14 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) fue concedido el título de Delegado en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Beltz Travel Service, Inc.», a favor de don Donald J. Miller, con el nú-

mero 40 de orden y oficina abierta al público en Madrid, avenida José Antonio, 86, Edificio España, y ámbito de actuación para todo el territorio nacional.

Resultando que en la actuación del señor Donald J. Miller, en cuanto a su actividad empresarial, se reflejan sucesivas actuaciones de incumplimiento de las obligaciones contraídas con diversas Empresas turísticas españolas;

Resultando que las reclamaciones presentadas a la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes sobrepasan ampliamente la fianza depositada por el señor Donald J. Miller, a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas;

Resultando que por acuerdo de la Comisión Mixta de Vigilancia de las Agencias de Viajes, adoptado en fecha 8 de julio de 1974, se decidió suspender automáticamente al señor Donald J. Miller en el ejercicio de sus actividades;

Resultando que por oficio de fecha 31 de julio de 1974, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se ordenó la práctica de una inspección en los locales donde estaba domiciliado el señor Donald J. Miller, y no existía ninguna referencia de la Delegación de «Beltz Travel Service, Inc.», dándose la misma como extinguida;

Resultando que el Delegado de «Beltz Travel Service, Inc.», no contesta a ninguno de los requerimientos efectuados, ni dispone la reposición de la fianza reglamentaria de la que con fecha 7 de marzo de 1974, comunica el Banco Exterior de España su inmediata cancelación;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, de Competencias Turísticas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que los mencionados extremos implican infracción de los artículos 23.1 y 24 del Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, así como los artículos 34.2 y 48.3 y demás concordantes de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que aprobó el Reglamento de las Agencias de Viajes.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se anula el título de Delegado en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Beltz Travel Service, Inc.», concedido a favor de don Donald J. Miller, con el número 40 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, avenida José Antonio, 86, Edificio España, y ámbito de actuación para todo el territorio nacional, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 14 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Dños. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

26058

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se determina el programa calendario y forma de desarrollo de los cursos intensivos a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º del Estatuto de los Directores de Empresas Turísticas.

En el apartado b) del artículo 2.º del Estatuto de los Directores de Empresas Turísticas, aprobado por Orden ministerial de 11 de agosto de 1972, se dispone que la Escuela Oficial de Turismo organizará cursos intensivos al objeto de posibilitar la inscripción de los profesionales que los superen en el Registro de personas legalmente capacitadas para desempeñar el cargo de Director de Establecimiento de Empresas Turísticas.

Facultándose además en el artículo 14 del mencionado Estatuto a esta Dirección General para dictar las disposiciones que estime oportunas respecto de la interpretación y aplicación del mismo.

Por todo ello, esta Dirección General, vista la propuesta elevada en su día por la Escuela Oficial de Turismo y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 2.º a 6.º de la meritada Orden de 11 de agosto de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Los cursos para habilitación como Directores de Establecimientos Turísticos de las personas a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º del Estatuto de dichos profesionales, aprobado por Orden de 11 de agosto de 1972, serán tres y se desarrollarán, respectivamente, del 20 de enero al 19 de abril, del 5 de mayo al 1 de agosto, y del 22 de septiembre al 19 de diciembre de cada año.

2. No obstante lo anterior, el término del primer curso podrá demorarse por algunos días al objeto de compensar la vacación de Semana Santa en aquellos años en que corresponda celebrar esta antes del 19 de abril.

3. Los cinco últimos días de cada uno de dichos cursos no serán lectivos, debiéndose celebrar en ellos exámenes finales de las disciplinas estudiadas en cada curso.

Art. 2.º Las materias a estudiar en cada uno de dichos cursos, así como sus unidades didácticas, de una hora de duración, que se desarrollarán conforme a los programas que se publiquen como anexo a esta Resolución, serán las siguientes:

	Unidades didácticas
<i>Primer curso</i>	
Geografía Turística	25
Economía aplicada al Turismo	25
Tecnología de Empresas Turísticas	45
Relaciones Humanas	15
TOTAL	110
<i>Segundo curso</i>	
Derecho Privado de Aplicación Turística	35
Derecho Laboral Turístico	20
Noiones de Derecho Fiscal	20
Derecho Administrativo Turístico	35
TOTAL	110
<i>Tercer curso</i>	
Contabilidad de Empresas Turísticas	30
Organización de Empresas Turísticas	36
Administración Financiera	14
Noiones de Marketing Turístico y Publicidad	20
TOTAL	100

Art. 3.º Cada curso se desarrollará en todo caso por la Escuela Oficial de Turismo, impartiendo sus enseñanzas los Profesores titulares de la misma a quienes corresponda por razón de la materia, en horario compatible con la jornada de trabajo habitual en la industria turística en general.

Art. 4.º 1. Se autoriza igualmente a los Centros no oficiales de enseñanza turística legalmente reconocidos para organizar estos cursos, cuyas enseñanzas serán impartidas por los Profesores titulares que corresponda, en el mismo régimen de horario a que se refiere el artículo anterior.

2. Bastará para ello que los Centros que deseen impartir dichas enseñanzas soliciten de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a través de la Escuela Oficial de Turismo, con anterioridad al 15 de enero próximo, se les conceda la oportuna autorización, especificando en su instancia los Profesores encargados de explicar cada materia, el horario de las clases y el importe de los honorarios a satisfacer por los alumnos que se inscriban en dichos cursos.

Art. 5.º 1. Quienes deseen tomar parte en dichos cursos, tanto en la Escuela Oficial como en los Centros de Enseñanza Turísticas no oficiales legalmente reconocidos que fueren autorizados a tal efecto, deberán acreditar tener previamente derecho a tomar parte en los mismos mediante comunicación que sobre el particular se les haya dirigido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

2. A tal efecto, tanto la Escuela Oficial como los restantes Centros enviarán a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas relación certificada de las personas que hubieren solicitado matricularse en el primero de dichos cursos.

3. No podrán matricularse en los cursos segundo y tercero quienes no hubieran aprobado el curso anterior.

Art. 6.º Los exámenes finales, de cada curso consistirán en la realización por los examinandos de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio.—Desarrollo por escrito de cuatro temas, uno de cada una de las disciplinas del curso, en un tiempo máximo de cuatro horas. Para ello se sacarán a la suerte tres temas de cada una de dichas disciplinas, eligiendo el examinando uno de cada una de ellas sin que se pueda para su desarrollo consultar texto alguno, salvo los programas que a tal efecto se faciliten a los examinandos en el momento de iniciar la prueba.

Segundo ejercicio.—Resolver por escrito un supuesto práctico en relación con las materias contenidas en los programas de las disciplinas de cada curso, en un tiempo máximo de tres horas, pudiendo consultarse al efecto las obras o textos que cada uno estimare conveniente.

Art. 7.º 1. La calificación de los ejercicios a que se refiere el artículo anterior será global o conjunta respecto de todas las materias contenidas en el curso.

2. Cada una de las materias del primer ejercicio se calificará de uno a diez puntos, quedando excluidos quienes no constataren alguna de las materias u obtuvieren puntuación inferior a uno en alguna de ellas.

3. El segundo ejercicio se calificará también de uno a diez puntos, resultando excluidos quienes obtuvieren puntuación inferior a dos puntos.

4. La aprobación del examen requerirá obtener una puntuación mínima conjunta de los dos ejercicios de 25 puntos.